

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorga la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y se aprueba el respectivo Contrato de Concesión, siendo el actual operador la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación el Costo del Gas Natural y el Costo Medio de Transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, se modifica el artículo 107 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; así como que, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprueba la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), la cual fue modificada mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-EM;

Que, con Resolución N° 047-2022-OS/CD se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026, aprobándose entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la Demanda Anual Proyectada aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica para el periodo 2022-2026;

Que, en conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, el Concesionario propone al Osinergrmin los valores del PMG y del CMT para el correspondiente Periodo de Aplicación, ello según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Tarifarias. Al respecto, mediante la Carta N° GTR-0025-2022, recibida el 10 de noviembre de 2022 según expediente N° 202200232828, Contugas remitió a Osinergrmin su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al periodo correspondiente de diciembre 2022 a febrero 2023;

Que, conforme con lo previsto en los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la Demanda Anual Proyectada aprobada, Osinergrmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 166-2022-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de septiembre 2022 a noviembre 2022 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en esta oportunidad corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación correspondiente de diciembre 2022 a febrero 2023;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 629-2022-GRT y el Informe Legal N° 630-2022-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de

Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y en la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, así como sus modificatorias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 037-2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2022 a febrero 2023 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

PMG (USD/m <sup>3</sup> )		
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores
0,05778258	0,13001451	0,07223182

**Cuadro N° 2**

CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Transporte	FISE
0,04914376	0,00187454

**Artículo 2.-** Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2022 a febrero 2023, detallados en el artículo precedente, se apliquen por la empresa concesionaria del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 629-2022-GRT y el Informe Legal N° 630-2022-GRT, con parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 629-2022-GRT y el Informe Legal N° 630-2022-GRT en la página web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2128136-1

## Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.-Adinelsa contra la Res. N° 189-2022-OS/CD

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 208-2022-OS/CD

Lima, 22 de noviembre de 2022

**CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 189-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2022 (en adelante "Resolución 189"), se fijó el Valor Agregado de Distribución (VAD), para el periodo del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026, para las empresas: Enel Distribución Perú S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Dunas S.A.A., Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

, Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., Electro Tocache S.A., Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas, Proyecto Especial Chavimochic, Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., Electro Pangoa S.A., Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A., Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. y Servicios Eléctricos Rioja S.A.;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "Adinelsa"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 189, siendo materia del presente acto administrativo, su evaluación y resolución;

## 2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Adinelsa solicita que se modifique la inclusión de Armados de Redes Monofásicas en Inversiones de Redes Bifásicas distintas a las secciones de conductor de Aluminio de 25mm<sup>2</sup> y 35 mm<sup>2</sup> en el ST SER y en todos los calibres del ST4. Asimismo, solicita la inclusión del medidor de alumbrado público en el Armado CASE09-SM25M Tablero de Distribución para S.E. Monoposte Monofásico hasta 25 KVA para el ST SER, y de haber omisiones de medidores, en otros Armados de Tableros de Distribución de ST SER y ST4 proceder a su inclusión, aplicando el mismo criterio aceptado en el Armado CASE09-SM005M Tablero de Distribución para S.E. Monoposte Monofásico hasta 05 KVA para el ST SER. Además, requiere reconocer los armados normalizados de la DGE en Electrificación de Sistemas Eléctricos Rurales a los armados CAMT04-A3, CAMT04-A1 y CAMT04-A2 en el ST SER y ST4, conforme se ha aceptado la modificación de los armados CAMT03-A3, CAMT02-A3, CAMT03-A1, CAMT02-A1, CAMT03-A2 y CAMT02-A2 en el ST SER. Finalmente, solicita reconocer los armados normalizados de la DGE en Electrificación de Sistemas Eléctricos Rurales a los armados CADMT03-A3, CAMT02-A3, CAMT03-A1, CAMT02-A1, CAMT03-A2 y CAMT02-A2 en el ST4, conforme se ha aceptado la modificación de los mismos armados en el ST SER.

## 3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG") se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos; estableciéndose en el artículo 217 del TUO de la LPAG, que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley 31603, el artículo 218.2 del TUO de la LPAG y el artículo 74 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución materia de impugnación en el diario oficial El Peruano;

Que, la Resolución 189, fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de octubre de 2022; en consecuencia, conforme a las normas citadas en el considerando precedente, el plazo para su impugnación venció el 8 de noviembre de 2022;

Que, en el caso materia de la presente resolución, se puede apreciar que, de acuerdo con el cargo de recepción ingresado con el N° 202200232131, el recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa fue presentado el 09 de noviembre de 2022, a las 17:56 horas, a través de la Ventanilla Virtual del Osinergmin;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos

y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147 y 151 del TUO de la LPAG, el plazo contenido en la ley de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, al no haber recibido de parte de Adinelsa, una impugnación dentro del plazo de ley contra la Resolución 189, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación, posterior a dicha fecha máxima, habiéndose agotado la vía administrativa, de conformidad con los artículos 217.3 y 228.2 del TUO de la LPAG;

Que, lo señalado, consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, se considera el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de Adinelsa;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 634-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.- Adinelsa contra la Resolución N° 189-2022-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorporar el Informe Legal N° 634-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con el informe a que se refiere el artículo 2, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2128138-1

**Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para el año 2023**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 209-2022-OS/CD**

Lima, 22 de noviembre de 2022